



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 11 de Marzo del 2008 -- N° 292

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	del Proyecto Manejo de Recursos Naturales de Chimborazo (Donación) 5
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETOS:		
928	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano, en su desplazamiento a La Habana - Cuba 2	- Convenio Marco que suscriben el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del Fondo de Salvamento de Patrimonio Cultural-FONSAL para el Rescate y la Difusión de la Mapoteca de propiedad el Ministerio 8
930	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al ciudadano Kintto Enrique Lucas López 2	
931	Dispónese que las competencias en materia de regulación, promoción, fomento, comercialización y aprovechamiento de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, pasen a ser asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP- 3	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:
		0066 Expídese el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación de los proyectos de investigación en salud que se relacionan con las áreas atinentes a este Ministerio 9
932	Declárase en comisión de servicios a varios funcionarios que integrarán la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República a La Habana-Cuba 4	0067 Apruébase y autorízase la publicación de las Normas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA 10
		0077 Dispónese que la jurisdicción y competencia de la provincia de Santa Elena en todo lo referente a salud pública, seguirá a cargo de la Dirección Provincial de Salud del Guayas, hasta que se cree la Dirección Provincial de Salud de Santa Elena 10
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
-	Convenio entre la República del Ecuador y el Banco Mundial para la preparación	0092 Dispónese que en todos los establecimientos de salud del país, todos

los profesionales y trabajadores de la salud y sus organismos adscritos realicen y mantengan turnos de atención al público, durante las 24 horas 11

Págs.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS:**

- 016 Apruébase el Nuevo Estatuto del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador, cuyas siglas son CONIFOR 12

EXTRACTOS:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2007 14

RESOLUCIONES:

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL:**

- 014 Expídese el Reglamento de Superficies Limitadoras de Obstáculos 21

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- 08-080 P-IEPI Deléganse facultades al licenciado Pablo Hernán Córdova Cordero, Asesor de la Presidencia del IEPI 26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 048 Gobierno Cantonal de San Vicente: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 27

Res. 099-2006 Cantón Simón Bolívar: Modifícase la

Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos, en la que se omitió el valor a cobrarse por el permiso de funcionamiento e implantaciones de antenas 39

Res. 04-2007 Cantón Simón Bolívar: Modifícase la

Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos, en la que se omitió el valor a cobrarse por el permiso de funcionamiento e implantaciones de antenas 40

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano, en su desplazamiento a la Habana-Cuba, el 3 de marzo del 2008:

- Doctora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Doctor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.
- Doctor Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.
- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, en las fechas del 3 al 7 de marzo del 2008.
- Ingeniero José Luis Cortázar, Secretario Nacional Anticorrupción del 3 al 7 de marzo del 2008.
- Señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General de Defensa Nacional del 3 al 7 de marzo del 2008.
- Doctora Valentina Ramia Yépez, Subsecretaria de Seguridad Ciudadana, del Ministerio de Gobierno y Policía del 3 al 7 de marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen, al igual que el pasaje de retorno de los funcionarios que regresarán al país el 7 de marzo venidero.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor Kintto Enrique Lucas López, nacido en Salto, República Oriental de Uruguay, el 9 de agosto de 1963, hijo del señor Enrique Joaquín Lucas y de la señora Gladys Mireya López, se ha destacado por sus actividades periodísticas, literarias, de promoción cultural, y así como por la labor de docente en varias universidades del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al ciudadano Kintto Enrique Lucas López, por sus méritos periodísticos, culturales y docentes, que ha prestado y seguirá prestando al país, en estos campos.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 931

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado la protección del medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República determina que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable;

Que el artículo 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre,

declara con el carácter de obligatoria y de interés público las actividades de forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privada, prohibiéndose su utilización en otros fines;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la norma ibídem, el Ministerio del Ambiente formuló y estableció el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 15 de septiembre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del mismo año;

Que la forestación y reforestación, así como el manejo sustentable del bosque nativo, encaminados hacia la conservación, uso y aprovechamiento de los bosques que no están destinados a conservación, tienen un enorme potencial de creación de fuentes de empleo, obtención de divisas y medio de distribución equitativa de los ingresos respectivos, al tiempo que evitará el agotamiento del bosque nativo y la explotación ilícita de madera en áreas naturales y protegidas del Estado;

Que el Ecuador soporta una altísima tasa de deforestación anual, ocasionando pérdida de bosques, suelos, recursos hídricos, recursos energéticos y biodiversidad, y que eso debe ser compensado con la siembra de árboles con fines comerciales y no comerciales;

Que la Estrategia para el Desarrollo Forestal Sustentable del Ecuador plantea como un eje de desarrollo la forestación y reforestación sustentable con fines productivos y de protección; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 176 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Las competencias en materia de regulación, promoción, fomento, comercialización y aprovechamiento de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, pasan a ser asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP-.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ejercerá las mencionadas competencias mediante la implementación de actividades de forestación, reforestación, forestería comunitaria y agroforestería, con especies nativas y/o exóticas, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 15 de septiembre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del mismo año.

Art. 2.- El MAGAP ejercerá las mencionadas competencias exclusivamente en:

- a) Tierras de aptitud forestal, acorde a lo determinado en el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 15 de septiembre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del mismo año; y,

- b) Bosques secundarios o severamente intervenidos, entendiéndose por esto predios estatales, comunales o privados que por el efecto de acciones antrópicas o fenómenos naturales posea menos del 30% del área basal por hectárea, de su correspondiente formación boscosa nativa primaria.

Lo mencionado en el literal anterior no aplica para bosques en bajo estado de degradación; entendiéndose por esto aquellos predios estatales, comunales o privados que posea más del 30% del área basal por hectárea, de la correspondiente formación boscosa nativa primaria.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente seguirá ejerciendo las demás competencias a él atribuidas en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, como son la administración del Sistema Nacional de Areas Protegidas; control y protección de bosques y vegetación protectores; protección y regulación de bosques nativos en cualquier estado de conservación; y, control y fomento de plantaciones forestales con fines de protección y recuperación de áreas degradadas, entre otras.

Art. 4.- Los recursos, personal, bienes muebles e inmuebles, y demás activos de propiedad del Ministerio del Ambiente y que de conformidad con la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre han sido destinados por dicha Cartera de Estado a la forestación y reforestación, agroforestería y forestería comunitaria, capacitación, investigación y desarrollo forestal productivo en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP-.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, llevará el registro de las plantaciones forestales de acuerdo al presente decreto; información que será remitida en forma mensual al Ministerio del Ambiente, para incorporarlo en el Registro Forestal de conformidad con la Ley Forestal; y para la transportación de la madera el MAGAP conjuntamente con el Ministerio del Ambiente definirán las normas y más políticas generales para el control de la comercialización por parte de este último, desde la autorización de corte y transporte para el territorio nacional.

Art. 6.- En virtud de las competencias que mediante el presente decreto ejecutivo se asignan al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, facúltase al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de su Ministerio y las atribuciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas.

Art. 7.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca liderará, en función de lo establecido en el presente decreto ejecutivo, la ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, en el ámbito de su competencia.

Art. 8.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente.

Disposición Transitoria.- Hasta que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto ejecutivo, el Ministerio del Ambiente continuará ejerciendo las competencias transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 932

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios en La Habana-Cuba el 3 de marzo del 2008, a los siguientes funcionarios que se integran a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República en su desplazamiento al citado país:

- Doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.
- Economista Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Doctor Fabián Solano, Director del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para la señora Ministra de Salud Pública, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones mencionadas.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EL BANCO MUNDIAL

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO ASOCIACION
INTERNACIONAL DE DESARROLLO**

1818 H Street N.W. (202) 477-1234
Washington, D.C. 20433 Dirección Cable: INTBAFRAD
U.S.A. Dirección Cable: INDEVAS

Septiembre 17, 2007

Su Excelencia
María Fernanda Espinosa
Ministra de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Av. 10 de Agosto y Carrión
Quito, Ecuador

Re: ECUADOR: Donación para la Preparación del Proyecto de Manejo de Recursos Naturales Chimborazo.
Donación GEF PPG N° TF080136

Excelencia:

En respuesta a la solicitud de apoyo financiero realizada en representación de la República del Ecuador, ("Receptor"), me es grato informar a usted que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("Banco Mundial"), actuando como Agencia de Implementación del Fondo Ambiental Mundial (GEF), propone ofrecer al Receptor, para el beneficio de la provincia de Chimborazo, una donación en una cantidad que no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos (US \$ 100.000) ("Donación") en los términos y condiciones establecidas más adelante o a las que se hace referencia en esta carta convenio ("Convenio"), la cual incluye el Anexo adjunto, para apoyar en el financiamiento de las actividades descritas en el Anexo ("Actividades").

El Receptor declara, mediante la confirmación de este acuerdo más adelante, que está autorizado para obligarse con este Convenio y para ejecutar las actividades en concordancia con los términos y condiciones establecidas más adelante o a las que se hace referencia en este Convenio. La concesión de la Donación no constituye o implica ningún compromiso por parte del Banco Mundial,

ni como Agencia de Implementación del GEF, ni en su propia capacidad, para apoyar en el financiamiento de cualquier proyecto que pueda resultar de las actividades financiadas por la Donación.

Favor confirmar el acuerdo del Receptor de lo previamente mencionado, haciendo que un funcionario autorizado del Receptor firme y feche la copia adjunta de este Convenio, y devolviéndola al Banco Mundial.

A la recepción por parte del Banco Mundial de esta copia ratificada con su firma, este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la firma de ratificación; con la condición, sin embargo, de que la oferta de este Convenio se estimará como retirada si el Banco Mundial no haya recibido la copia de este Convenio ratificada con su firma, dentro de noventa días después de la fecha de la firma de este Convenio por parte del Banco Mundial, a menos que el Banco Mundial haya establecido una fecha posterior para dicho propósito.

Muy atentamente,

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

Actuando como Agencia de Implementación del Fondo Ambiental Mundial

Por

Carlos Felipe Jaramillo
Director
Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela
Región de Latino América y El Caribe

ACUERDO:

REPUBLICA DE ECUADOR

Por: _____
Representante Autorizado

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

Adjuntos:

- (1) Condiciones Estándar para las Donaciones Hechas por el Banco Mundial de Distintos Fondos, de fecha julio 20, 2006.
- (2) Carta de Desembolsos de fecha _____, 2007, junto con las Guías de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, de fecha mayo 1, 2006.

**Donación GEF PPG N° TF080136
ANEXO**

Artículo I

Condiciones Estándar; Definiciones

1.01 **Condiciones Estándar.** Las Condiciones Estándar para Donaciones Hechas por el Banco Mundial de Diferentes Fondos de fecha julio 20, 2006 ("Condiciones Estándar") constituyen parte integral de este Convenio.

1.02 **Definiciones.** A menos que el contexto lo requiera de otra forma, los términos en mayúsculas utilizados en este Convenio tienen el significado adscrito a ellos en las Condiciones Estándar o en este Convenio; con la condición de que para los propósitos de este Convenio el término "Proyecto", cada vez que sea utilizado en las Condiciones Estándar, significará las actividades referidas en la Sección 2.01 de este Anexo.

Artículo II

Ejecución de la Donación

2.01 **Objetivos de la Donación y Descripción.** El objetivo de la Donación es preparar el Manejo del Proyecto de Recursos Naturales de Chimborazo, el cual tiene como objetivo apoyar la conservación y el manejo sostenible de los páramos de Chimborazo, mediante la promoción de prácticas mejoradas de manejo de recursos naturales, el fortalecimiento de los marcos legales y de política relevantes, y la construcción de la capacidad local en el uso sostenible de los recursos naturales. Las actividades ("Actividades") para las cuales la Donación es otorgada consisten de lo siguiente:

- (a) Preparación y ejecución de estudios de factibilidad, diseños detallados, y otras evaluaciones, así como el desarrollo de planes de implementación del Proyecto, lo cual comprende, entre otros, lo siguiente: (i) Desarrollo de información cartográfica para establecer los usos específicos de la tierra en sitios seleccionados del Proyecto; (ii) Desarrollo de inventarios de los usuarios de agua en las micro-cuencas de agua seleccionadas del Proyecto; (iii) Realización de estudios de factibilidad de programas piloto que involucren el pago por servicios ambientales; (iv) Realización de estudios de factibilidad de programas piloto para mejorar y desarrollar iniciativas de turismo basadas en la comunidad; (v) Análisis ambiental del Proyecto; y, (vi) Evaluación social del Proyecto;
- (b) Realización de consultas a grupos interesados y donantes para apoyar la preparación del proyecto y desarrollar los acuerdos de asociación del Proyecto y la estrategia de participación; y,
- (c) Actividades de manejo del Proyecto, incluyendo la provisión de servicios de asesoría técnica y auditorías y bienes (incluyendo equipo básico de computación y materiales de oficina).

2.02 **Ejecución General de la Donación.** El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Receptor realizará las Actividades a través del Consejo Provincial de Chimborazo en concordancia con las estipulaciones del artículo II de las Condiciones Estándar y las de este artículo II.

2.03 **Informe de Terminación.** El Receptor preparará el Informe de Terminación en concordancia con las estipulaciones de la Sección 2.06 de las condiciones Estándar. El Informe de Terminación será presentado al

Banco Mundial no más tarde de seis meses después de la Fecha de cierre.

2.04 Manejo Financiero.

- (a) El Receptor asegurará que un sistema de manejo financiero sea mantenido en concordancia con las estipulaciones de la Sección 2.07 de las condiciones estándar; y,
- (b) El Receptor, a solicitud del Banco Mundial, tendrá los estados financieros del Proyecto auditados en concordancia con las estipulaciones de la Sección 2.07 (b) de las condiciones estándar. Dicha auditoría de los estados financieros cubrirá el período completo durante el cual fueron realizados retiros de la Cuenta de Donación. Los estados financieros auditados de dicho período serán presentados al Banco Mundial no más tarde de seis meses después de la finalización de dicho período.

2.05 Adquisiciones.

(a) Generalidades:

- (i) Todos los bienes requeridos para las Actividades y a ser financiados con los recursos de la Donación deberán ser adquiridos en concordancia con las disposiciones aquí establecidas o a las que se hace referencia en la Sección I (a excepción del párrafo 1.16) de las "Guías: Adquisiciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco de fecha mayo 2004 y revisadas en octubre 2006 (las Guías de Adquisiciones) y las siguientes disposiciones de esta Sección 2.05.
- (ii) Todos los servicios de consultoría requeridos para las actividades y a ser financiados con los recursos de la Donación deberán ser contratados en concordancia con las disposiciones aquí establecidas o a las que se hace referencia en las secciones I (a excepción del párrafo 1.24) y IV de las "Guías: Selección y Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco de fecha mayo 2004 y revisadas en octubre 2006 (las Guías de Consultoría), y la siguientes disposiciones de esta Sección 2.05.
- (iii) Los términos en mayúsculas utilizados más adelante en esta Sección 2.05, para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por parte del Banco de contratos particulares, se refieren a los métodos correspondientes descritos en las guías de adquisiciones, o en las guías de Consultoría, según sea el caso;

(b) Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultoría:

- (i) Selección basada en calidad y costo. A excepción de que esté estipulado de otra forma en el párrafo (ii) más adelante, los servicios de consultoría deberán ser contratados bajo contratos otorgados en base a una selección basada en calidad y costo. La lista corta de consultores para cada contrato por

servicios cuyo costo estimado sea menor que la cantidad a la que se hace referencia en la nota al pie 21 de las guías de Consultoría, puede estar constituida completamente por consultores nacionales.

- (ii) Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultoría. Los siguientes métodos, diferentes al de selección basada en calidad y costo, pueden ser utilizados para la contratación de servicios de consultoría para aquellos trabajos sobre los cuales el Banco esté de acuerdo que cumplen con los requisitos establecidos en las Guías de Consultoría para su uso: (A) Selección basada en calidad; (B) Selección bajo presupuesto fijo; (C) Selección del menor costo; (D) Selección basada en las calificaciones del Consultor; (E) Selección de Fuente Unica; y, (F) Selección de consultores individuales;

(c) Métodos Particulares de Adquisición de Bienes

Excepto cuando el Banco pueda acordar de otra forma, los bienes deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados en base a Compra Directa (Shopping);

(d) Seguro de Bienes

El Receptor deberá asegurar que todos los bienes importados a ser financiados con los recursos de la Donación deberán ser asegurados contra los riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de estos en el lugar de su uso o instalación, y que cualquier indemnización por dicho seguro sea pagadero en una moneda de libre utilización para reemplazar o reparar dichos bienes. El Receptor deberá asegurar que cualquier instalación relevante para las actividades sea en todo momento operada y mantenida en concordancia con prácticas apropiadas y que cualquier reparación o renovación de tales instalaciones sea oportunamente realizada cuando sea necesario; y,

(e) Revisión por parte del Banco

El primer contrato a ser otorgado siguiendo un método particular de adquisición deberá estar sujeto a la revisión previa por parte del Banco. Excepto que el Banco especifique de otra forma mediante notificación al Receptor, todos los otros contratos estarán sujetos a la revisión posterior por parte del Banco.

Artículo III

Retiro de los Recursos de la Donación

3.01 **Gastos Elegibles.** El Receptor puede retirar los recursos de la donación en concordancia con las estipulaciones de: (a) El artículo III de las condiciones Estándar; (b) Esta sección; y, (c) Con aquellas instrucciones adicionales que el Banco Mundial pueda especificar mediante notificación al Receptor (incluyendo las "Guías de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos" de fecha mayo 2006, revisadas de tiempo en tiempo por el Banco Mundial y que sean aplicables a este Convenio en concordancia con tales instrucciones), para financiar Gastos Elegibles como se establece en el cuadro

siguiente, excluyendo obras. El cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas con los recursos de la Donación ("Categoría"), las asignaciones de las cantidades de la Donación para cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto asignado de la donación (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de gastos a ser financiados</u>
(1) Bienes	1.000	100%
(2) Servicios de Consultoría	95.000	100%
(3) Costos Operativos	4.000	100%
MONTO TOTAL	100.000	

Para los propósitos de este Anexo el término "Costos Operativos" significa los costos razonables de arriendos, útiles y materiales de oficina, comunicaciones, equipo y transporte dentro del país (cuando sea necesario), viajes y gastos diarios directamente relacionados con la ejecución de las actividades del Proyecto, que no habrían sido incurridos en ausencia del Proyecto.

3.02 **Condiciones de Retiro de Fondos.** No obstante las estipulaciones de la Sección 3.01 de este Convenio, ningún retiro de fondos podrá ser realizado para pagos hechos con anterioridad a la fecha de la firma de ratificación de este Convenio por parte del Receptor.

3.03 **Período de Retiro de Fondos.** La Fecha de Cierre a la que se hace referencia en la Sección 3.06 (c) de las condiciones Estándar es un año después de la fecha de la firma de ratificación de este Convenio por parte del Receptor.

Artículo IV

Recursos Legales Adicionales

4.01 **Eventos Adicionales de Suspensión.** Los eventos adicionales de suspensión a los que se hace referencia en la Sección 4.02 (i) de las Condiciones Estándar incluyen los siguientes:

- (a) El BIRF o la AIF han declarado al País Miembro y/o al Receptor inelegible para el otorgamiento de un contrato financiado por el BIRF o la AIF; y,
- (b) Que el País Miembro haya dejado de ser miembro del BIRF o de la AIF.

Artículo V

Representante del Receptor; Direcciones

5.01 **Representante del Receptor.** El Representante del Receptor al que se hace referencia en la Sección 7.02 de las condiciones Estándar es María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

5.02. **Dirección del Receptor.** La Dirección del Receptor a la que se hace referencia en la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar es:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Avenida 10 de Agosto y Carrión

Quito-Ecuador

5.03. Dirección del Banco Mundial. La Dirección del Banco Mundial a la que se hace referencia en la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable: Télex: Facsímile:
INTBAFRAD 248423 (MCI) o 1-202-477-6391
Washington, D.C. 64145 (MCI)
Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 18 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO QUE SUSCRIBEN EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A TRAVES DEL FONDO DE SALVAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL-FONSAL PARA EL RESCATE Y LA DIFUSION DE LA MAPOTECA DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO

PRIMERA: COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración representado por la doctora María Isabel Salvador Crespo, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "EL MINISTERIO"; y por otra, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural - FONSAL, legalmente representado por el arquitecto Carlos Pallares Sevilla, Director Ejecutivo del FONSAL, a quien y para efectos de este convenio se le denominará "EL MUNICIPIO-FONSAL".

SEGUNDA: ANTECEDENTES

2. 01 Mediante Ley No. 82 del 8 de diciembre de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 23 de los mismos mes y año, se creó el Fondo de Salvamento del

Patrimonio Cultural, con el fin de restaurar, conservar y proteger los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales de la ciudad de Quito.

2.02 El Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se encuentra empeñado en la recuperación de la Mapoteca de propiedad de ese Ministerio, así como en la publicación de un catálogo que refleje el trabajo de recopilación que se realice.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.01 En el marco descrito anteriormente, las partes suscriben el presente convenio con la finalidad de cumplir con los siguientes compromisos:

a) EL FONSAL:

- Financiar con los recursos que el Ministerio de Economía le transfiera, la restauración y conservación del material cartográfico con mayor valor histórico y cultural de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que este considere que debe ser rescatado y publicitado.
- Adecuar un espacio para investigación y difusión del fondo cartográfico perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Participar en la edición del catálogo que evidencie el trabajo realizado por las dos instituciones; y,

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:

- Catalogar el fondo cartográfico del Ministerio.
- Con sus técnicos e instalaciones realizar la contratación de especialistas en conservación y restauración de papel para intervenir mapas, planos y gráficos que forman parte de su legado.
- Digitalizar y montar la exposición de los mapas, planos y otros documentos recuperados.
- Participar en la edición del catálogo del fondo cartográfico del Ministerio, que dará publicidad a los trabajos de restauración.
- Organizar la realización de los eventos que se programen para la apertura de la exposición y la presentación del catálogo.

CUARTA: CONVENIOS ADICIONALES

4.01 La determinación de los valores correspondientes a gastos y a la edición del catálogo del fondo cartográfico del Ministerio serán determinados de manera conjunta por las partes, y formará parte de un convenio específico en el que se determinarán los valores a los cuales cada institución se comprometen a aportar.

QUINTA: PLAZO

5.01 Las partes acuerdan que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio será de un año, contado a partir de la firma del

presente instrumento, pudiendo el mismo ampliarse o modificarse por acuerdo previo entre las partes.

El plazo acordado para los trabajos de restauración, estará en función de la entrega oportuna que realice el Ministerio de Economía, de los recursos a los que tiene derecho, por ley, el FONSAL.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Arq. Carlos Pallares Sevilla, Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 18 de febrero del 2008.- Republica del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 0066

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República dispone en el Art. 44 que "El Estado formulará la Política Nacional de Salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector reconocerá respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará al avance científico tecnológico en el área de la salud, con sujeción a principios bioéticos";

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que "el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad solidaridad, calidad y eficiencia";

Que la Ley Orgánica de Salud en el Libro Quinto, Título Unico, Capítulo I en sus artículos 207 y 208 dispone que será la autoridad sanitaria nacional quien regule las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud; así como la misma Ley Orgánica, en su Capítulo II artículos 209 a 214, regula en forma general las atribuciones del Ministerio de Salud Pública (MSP), en la normalización, regulación y control de la genética humana;

Que el desarrollo de la investigación y de la tecnología para la salud debe atender a aspectos éticos que garanticen la dignidad y el bienestar de la persona sujeta a investigación;

Que el desarrollo de la investigación para la salud requiere del establecimiento de criterios técnicos para regular la aplicación de los procedimientos relativos a la correcta utilización de los recursos destinados a ella;

Que sin restringir la libertad de los investigadores, en el caso particular de la investigación que se realice en seres humanos y de la que utilice materiales o procedimientos que conlleven riesgo, es preciso sujetarse a los principios científicos y éticos fundamentales; de autonomía, beneficencia, justicia y las normas de seguridad universalmente aceptadas;

Que la investigación en las ciencias de la salud se justifica en tanto se logre con ella un efectivo beneficio de los participantes en una investigación, y además, se contribuya efectivamente al alivio del sufrimiento, a mejorar la calidad de vida y a la prolongación digna de la misma; Que la investigación de nuevos recursos profilácticos, de diagnósticos y de rehabilitación, debe sujetarse a control para obtener una mayor eficacia y evitar riesgos a la salud de las personas;

Que con memorando No. PCYT.222-519 del 16 de octubre del 2007, el Director del Proceso de Ciencia y Tecnología (PCYT) del Ministerio de Salud Pública, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación de los proyectos de investigación en salud que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 1.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología, aprobará los protocolos, proyectos y/o programas de investigación en salud cuyos objetivos y fines se desarrollen dentro de las áreas de investigación biomédica (estudios clínicos controlados), predictiva, preventiva y curativa.

Art. 2.- Las instituciones que ejecutan proyectos o programas de investigación en salud deben precautelar el cumplimiento de las normas que tienen relación con los protocolos, los investigadores y los grupos de personas participantes, deben contribuir a la calidad de la ciencia y ética de las investigaciones biomédicas y deberán poseer las siguientes características: independencia política e institucional, ser multidisciplinarios, multisectoriales, con experiencia científica y de naturaleza pluralista y libre de prejuicios.

Art. 3.- De los objetivos y/o propósitos de los protocolos, proyectos o programas de investigación en salud:

- Contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología en salud con elevada calidad y constancia ética;
- Salvaguardar la dignidad y el respeto de las personas, derechos de seguridad, confidencialidad y buen proceder de la investigación biomédica de la institución, así como también el derecho a ser

informado y consentir voluntariamente en participar en una investigación; y,

- c) Conocer, aplicar y cumplir todas las normas que internacionalmente han sido aceptadas y que tienen relación con la observancia de todos los aspectos técnicos, científicos y éticos que conlleva la responsabilidad personal e institucional para la ejecución de investigaciones en salud.

Art. 4.- De la constitución, organización y participación de los comités de bioética institucionales:

Estos deberán regirse a las disposiciones que se detallan en el Acuerdo Ministerial No. 000099 de 13 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial 361 del 21 de septiembre del 2006.

Art. 5.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 6.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud a través del Proceso de Ciencia y Tecnología.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0067

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador permite que: “el Estado garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que la Ley Orgánica de Salud establece en el Art. 5, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 5 “Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información”;

Que la Ley Orgánica de Salud manda en el Art. 67 que: “El Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública;

La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento;

Las responsabilidades señaladas en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social”;

Que el Jefe del Programa VIH/SIDA/ITS, mediante memorando No. SPP-SIDA-12-0033-08 de 9 de enero del 2008, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de las Normas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA, actualizadas y elaboradas por el equipo del Programa Nacional del SIDA y con la participación del personal técnico del Ministerio de Salud Pública y otros sectores.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de la Gestión del Sistema Nacional de Salud y la Dirección de Control y Mejoramiento de Salud Pública a través del Programa Nacional del VIH/SIDA de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0077

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que en el Art. 179 y Art. 176 numeral 6 de la Constitución Política de la República, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Ley No. 67-2006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 del 22 de diciembre del 2006, se expidió la Ley Orgánica de Salud, mediante la cual se sustituyó el Código de la Salud;

Que en los numerales 1 y 2 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud establecen como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública "Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento"; y, "Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;";

Que mediante ley se crea la provincia de Santa Elena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 del 7 de noviembre del 2007.

Que el Ministerio de Salud Pública se encuentra en los actuales momentos realizando el correspondiente estudio de creación de la Dirección Provincial de Salud de Santa Elena;

Que la Ley Orgánica de Salud, establece que los directores provinciales de Salud y los correspondientes comisarios de Salud, deben sancionar las infracciones contempladas en la mencionada ley; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La jurisdicción y competencia de la provincia de Santa Elena en todo lo referente a salud pública seguirá a cargo de la Dirección Provincial de Salud del Guayas, hasta que se cree la Dirección Provincial de Salud de Santa Elena.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud del Guayas, el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0092

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 176 numeral 6 y 179 del Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 43 de la Carta Magna, dispone que: "Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados.";

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 926 de 20 de febrero del 2008, se amplía en todo el territorio nacional la emergencia declarada en el Decreto Ejecutivo No. 900 del 31 de enero del 2008, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal;

Que el Ministerio de Salud Pública considera prioritario y necesario dar atención en salud con calidad y calidez a la población perjudicada en los lugares que se encuentran afectados por acciones de la naturaleza; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que en todos los establecimientos de salud del país, todos los profesionales y trabajadores de la Salud del Ministerio de Salud Pública y sus organismos adscritos realicen y mantengan turnos de atención al público, durante las 24 horas, especialmente en aquellos que se encuentran en los sectores donde existen al momento los desastres naturales que han generado la emergencia decretada.

Art. 2.- Establecer la obligatoriedad de que en todos los servicios de salud del país, públicos y privados se brinde atención médica oportuna sin costo directo para los pacientes víctimas de los desastres naturales.

Art. 3.- El incumplimiento de la presente disposición será sancionada conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Seguridad Nacional.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud, la Subsecretaría de Extensión y Protección Social en Salud, Subsecretaría Región Costa Insular, la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, la Dirección de Gestión de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional (DIPLASEDE) y a las direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 21 de febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 016

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 021 de 22 de junio de 1995, se aprueba el estatuto y se concede personería jurídica al Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador - CONIFOR;

Que, el Ing. Manuel Quizhpe Córdova Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, con oficio N° 017-SIDE-2008 de 16 de enero del 2008 se dirige a este Portafolio solicitando el estudio y aprobación del nuevo Estatuto del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador; proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario de la SIDE con fecha 16 de enero del 2008;

Que, el referido estatuto fue conocido y aprobado en primera y en segunda por el Directorio de la SIDE, en dos sesiones ordinarias efectuadas en las ciudades de Ambato y Quito, los días 3 de marzo y 10 de enero del 2007 y 2008, respectivamente, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, ha efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por SIDE se enmarcan

dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Estatuto del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador, cuyas siglas son CONIFOR, con sede rotativa y jurisdicción nacional. Organismo que estará constituido por los colegios provinciales o regionales de la misma rama, acorde con la disposición del Art. 43 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en el inciso primero del Art. 1 la frase: "afiliado a la Sociedad", por: "filial de la Sociedad"; y, suprimase del inciso segundo de este mismo artículo lo que dice: "y dispone de una Secretaría Permanente en su domicilio que es la Capital de la República".

SEGUNDA.- Agréguese al final del literal k) del Art. 2: "sin perjuicio de lo que dispone la Ley".

TERCERA.- Sustitúyase en el Capítulo II la palabra: "AFILIADAS", por: "QUE LO CONSTITUYEN".

A su vez, sustitúyanse los artículos 3 y 4 con los siguientes tenores:

"Art. 3.- Constituyen el CONIFOR todos los Colegios Provinciales o Regionales de Ingenieros Forestales legalmente establecidos en el País".

"Art. 4.- Los colegios regionales y provinciales que conforman el Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador, serán representados por éste, tanto a nivel nacional como internacional en todos los aspectos vinculados con la Rama de la Ingeniería Forestal".

CUARTA.- Sustitúyase la última palabra de la primera línea del Art. 5 "afiliadas", por: "que lo constituyen".

A su vez, suprimase del literal a) de este mismo artículo lo siguiente: "en corporación o a través de sus afiliados"; y, del literal e) suprimase además: "y Reglamentos".

QUINTA.- Sustitúyase del literal d) del Art. 6 la palabra "afiliadas", por: "constitutivas"; y, suprimase del literal e) de este mismo artículo lo que dice: "o que requieran ser promovidas a nivel nacional".

SEXTA.- Suprimase del literal b) del Art. 7 la palabra: "Nacional"; y, suprimase de este mismo artículo el literal c). En consecuencia, el literal d) será c).

SEPTIMA.- Suprimase de la tercera línea del inciso primero del Art. 9 la palabra: "Nacional"; y, en la cuarta línea sustitúyanse las palabras: "afiliadas los", por: "constitutivas lo". A su vez, sustitúyase también de la última línea de este mismo inciso el término: "socias", por: "que lo constituyen".

OCTAVA.- Suprimase del Art. 10 lo que dice: "y calificados".

NOVENA.- Suprímase de los literales e) y f) del Art. 11 la palabra: “Nacional”. A su vez, insértese a continuación de las siglas “CONIFOR” del literal f) de este mismo artículo, lo siguiente: “previo a la aprobación oficial”.

DECIMA.- Suprímase del Título II del Capítulo III la palabra: “NACIONAL”; y, en la primera línea del Art. 12 sustitúyase: “órgano de dirección”, por: “órgano ejecutivo”.

DECIMA PRIMERA.- Sustitúyase en la primera línea del Art. 14 la frase: “los numerales”, por: “los literales”; y, suprímase del inciso segundo de este mismo artículo la palabra: “Nacional”.

DECIMA SEGUNDA.- Sustitúyase en el inciso segundo del Art. 16 la palabra: “numerales”, por: “literales”; y, a continuación de la frase: “13 tendrán un solo voto” del mismo inciso, insértese lo siguiente: “a excepción del Secretario que sólo tendrá voz”.

DECIMA TERCERA.- En el Art. 17:

- Suprímase de la primera línea; y, del literal d) las palabras: “Nacional”.
- Suprímase del literal b) lo que dice: “, los Reglamentos y Disposiciones aprobados por el Congreso del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales”.
- Sustitúyase en el literal g) la palabra: “Presidentes”, por: “coordinadores”.
- Suprímase el literal i); en consecuencia, el literal j) será i).
- Sustitúyase en el literal i) (anterior j): “, el presente Estatuto y los Reglamentos aprobados”, por: “y en las normas del presente Estatuto”.

DECIMA CUARTA.- Sustitúyase en el Título III del Capítulo III: “DE LA SECRETARIA PERMANENTE”, por: “DE LAS COMISIONES PERMANENTES”; y, sustitúyase a su vez el Art. 18 con el siguiente tenor:

“Art. 18.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas por miembros del Colegio Nacional de Ingenieros Forestales del Ecuador, tomando en cuenta su experiencia en el área que le corresponda a cada Comisión. Procurarán en todo caso el acercamiento entre los miembros del CONIFOR y la plena observancia de la Ley, así como la aplicación permanente de la Etica Profesional”.

DECIMA QUINTA.- Suprímase del Título I del Capítulo IV la palabra “NACIONAL”. Igual supresión efectúese en el literal d) del Art. 20.

A su vez, suprímase del literal e) del mismo Art. 20: “y del Secretario Ejecutivo”; y, del literal i) del mencionado Art. 20 suprímase también lo que dice: “y Reglamentos del Colegio Nacional”.

DECIMA SEXTA.- Suprímase del Art. 22 lo que dice: “y conjuntamente con los presidentes de las mismas”.

DECIMA SEPTIMA.- En el Art. 23:

- Suprímase del literal c) la palabra: “Nacional”.
- Sustitúyase en el literal d): “afiliados al”, por: “constitutivos del”.
- Sustitúyase en el literal e): “miembros activos que realizan las contribuciones al”, por: “aportes de los colegios que conforman el”.

DECIMA OCTAVA.- Suprímase de la última línea del literal b) del Art. 24 la palabra: “Nacional”; y, sustitúyase en el literal c) de este mismo artículo lo que dice: “contribuciones que las organizaciones afiliadas al CONIFOR realicen de acuerdo al artículo 27 del presente estatuto”, por: “aportaciones de los colegios constitutivos del CONIFOR”.

Concomitantemente, después del literal g) inclúyase un inciso con el siguiente tenor: “El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que se señalan en los literales precedentes, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CONIFOR. Para el efecto, por disposición del Congreso o del Directorio, en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley”.

DECIMA NOVENA.- Sustitúyase el literal c) del Art. 26 con el siguiente tenor: “c) Presentar al Congreso del CONIFOR y al Directorio para que se actúe de conformidad con la Ley, denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio y actuar con total responsabilidad en sus actividades de comisarios”.

VIGESIMA.- Suprímase del Art. 27 lo que dice: “Los colegios deberán además enviar al Secretario y Tesorero del CONIFOR un reporte con el nombre y el número de la licencia profesional de los socios aportantes”.

VIGESIMA PRIMERA.- Sustitúyase en el Art. 29: “causas legales, especialmente lo previsto en los artículos 48 y 49 de”, por: “por las causas previstas en”.

VIGESIMA SEGUNDA.- Sustitúyanse las disposiciones generales PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA por la siguiente:

“DISPOSICION GENERAL: El o los reglamentos que pudieran expedirse, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y a su Reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que tales reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios del CONIFOR serán legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las prescripciones de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

Art. 2.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su reglamento de aplicación.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo Ministerial 021 de 22 de junio de 1995, a excepción de la personería jurídica que se sigue manteniendo.

Hágase conocer este acuerdo a SIDE Nacional y al CONIFOR, a través del señor Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2007

12 de noviembre del 2007.

Oficio: 917012007OCON001423.

Consultante: Almacenes Boyacá.

Referencia: IVA/tarifa 0% en importaciones de cortadoras de pasto.

Consulta: ¿La importación de cortadoras de césped esta tácitamente tipificada cuando se refiere por analogía a las Cortadoras de Pasto?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 5.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que, según el significado de las palabras que menciona el Diccionario de la Real Academia Española, las palabras “césped” y “pasto” se consideran sinónimas; por lo tanto, cuando Almacenes Boyacá realice una importación de cortadoras de césped, está cumpliendo el supuesto previsto en el numeral 5 de artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir dicha importación tendrá tarifa cero (0%) de IVA.

Oficio: 917012007OCON001247.

Consultante: Casa Moeller Martínez C. A.

Referencia: Documentos complementarios a los comprobantes de venta.

Consultas: 1. ¿Es correcto que Casa Moeller Martínez C. A. emita notas de crédito para sustentar la devolución de producto facturado a sus clientes?.

2. ¿Puede sustentarse reglamentariamente las devoluciones de producto a Casa Moeller Martínez C. A. en base a notas de débito emitidas por sus clientes?. O en su defecto, ¿Son respaldo suficiente las notas de crédito emitidas por mi representada para sustentar dichas devoluciones?.

3. En el caso que los clientes de Casa Moeller Martínez C. A. emitan notas de débito para sustentar devoluciones de producto, mi representada ¿puede considerar reglamentariamente válidas dichas notas de débito?.

Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 2; Art. 14; Art. 15.

Base Jurídica:

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta es correcto que Casa Moeller Martínez C. A. emita notas de crédito, debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, para sustentar la devolución de producto facturado a sus clientes.

Por lo tanto, no existe sustento normativo que las devoluciones de productos a Casa Moeller Martínez C. A., se sustenten en notas de débito emitidas por sus clientes, en vista que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, estos documentos únicamente se emiten con el fin de cobrar intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta y no para aceptar devoluciones de mercaderías.

Oficio: 917012007OCON001243.

Consultante: Plan Internacional Inc.

Referencia: RUC/validez del Registro Unico de Contribuyentes.

Antecedente: Plan Internacional Inc. es una entidad sin fin de lucro cuyo objetivo es la asistencia a niños de escasos recursos, con varias oficinas situadas en ciudades del país, por lo cual durante varios años mantuvo diferentes números de RUC para cada oficina local identificados como 0390018800001, 0390018800002, 0390018800003, etc. Actualmente el único número de RUC en uso es 0390018800001, que aparece en cada una

	de sus diferentes oficinas, con la indicación de la serie que cada una posee.		
Consulta:	¿La numeración que mantenía cada oficina de la consultante correspondía a diferentes números de RUC o al único RUC de Plan Internacional Inc.?	Consulta:	El artículo 42 de la Ley de Defensa contra Incendios ¿es aplicable en toda adquisición local o importación que el Cuerpo de Bomberos de Ambato realice para cubrir sus necesidades de carácter administrativo y operacional?.
Base Jurídica:	Ley de Registro Unico de Contribuyentes: Art. 3; Art. 6.	Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Defensa contra incendios: Art. 42; Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: Art. 33, que reformó el Art. 54 (hoy 55) de la Ley de Régimen Tributario Interno; Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55.
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que el número de RUC 0390018800001, correspondiente a Plan Internacional Inc. es un número único en el cual quedan registrados las sucursales o agencias adicionales que pueda tener.	Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que el artículo 42 de la Ley de Defensa contra Incendios codificada ya no es aplicable a las adquisiciones locales o importaciones de vehículos e implementos de defensa contra incendios que el Cuerpo de Bomberos de Ambato realice para cubrir sus necesidades de carácter administrativo y operacional, en vista que de conformidad con el inciso final del artículo 33 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, solamente se reconocerán las exoneraciones (tarifa 0% de IVA) previstas en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
Oficio:	De considerarlo pertinente, el contribuyente podrá requerir a la Administración Tributaria de su jurisdicción, la emisión de un certificado de dicho RUC. 917012007OCON001334.		
Consultante:	Pontifica Universidad Católica del Ecuador, PUCE.		
Referencia:	IVA/tarifa 0% del IVA en servicio prestados por docentes o capacitadores.		
Consulta:	La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), al realizar pagos por concepto de servicios de capacitación profesional a “instructores, capacitadores o facilitadores”, en cursos tanto internos como externos, ¿debe exigir que los honorarios estén gravados con tarifa 0%?.		
Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 5; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 153.		
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que los servicios prestados a la consultante por los de los docentes, capacitadores o facilitadores, cuando no sean en relación de dependencia, se hallan gravados con tarifa 0% del citado impuesto. Si dichos servicios son brindados bajo relación de dependencia no se causa el impuesto al valor agregado.		
14 de noviembre del 2007.		16 de noviembre del 2007.	
Oficio:	917012007OCON001486.	Oficio:	917012007OCON000993.
Consultante:	Cuerpo de Bomberos de Ambato.	Consultante:	Asistencia Especializada del Ecuador GEA Ecuador S. A.
Referencia:	Varios impuestos/exoneraciones de impuestos a los cuerpos de bomberos.	Referencia:	Emisión y custodia de comprobantes de venta por prestación de servicios de asistencia comercializados mediante telemercadeo.
		Consulta:	¿Los usuarios que adquieren mediante telemercadeo los servicios de asistencia vial, legal, médica etc. que comercializa GEA Ecuador S. A., pueden solicitarle que mantenga en custodia temporal las notas de venta generadas por la adquisición de los mismos, a efectos de minimizar costos operativos en la provisión del servicio?.
		Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 64, primer inciso; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 5; Art. 16; literal c) y e); disposición transitoria segunda.
		Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que los beneficiarios de los servicios prestados por la compañía Asistencia Especializada del Ecuador GEA Ecuador S. A., que son contratados por el sistema de telemercadeo y por redes electrónicas,

pueden recibir de la consultante las notas de venta en una fecha determinada convencionalmente en forma expresa por ambas partes (consultante y prestatarios), siempre y cuando dichos prestatarios sean consumidores finales y tal convención respecto a la recepción de la nota de venta no exima del cumplimiento de los demás deberes formales a la consultante o a los prestatarios del servicio.

Oficio: 917012007OCON000994.

Consultante: TASISTE S. A.

Referencia: Emisión y custodia de comprobantes de venta por prestación de servicios de asistencia comercializados mediante telemercadeo.

Consulta: ¿Los usuarios que adquieren mediante telemercadeo los servicios de asistencia vial, legal, médica etc. que comercializa TASISTE S. A., pueden solicitarle que mantenga en custodia temporal las notas de venta generadas por la adquisición de los mismos, a efectos de minimizar costos operativos en la provisión del servicio?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 64, primer inciso; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 5; Art. 16; literal c) y e); disposición transitoria segunda.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los beneficiarios de los servicios prestados por la compañía TASISTE S. A., que son contratados por el sistema de telemercadeo y por redes electrónicas, pueden recibir de la consultante las notas de venta en una fecha determinada convencionalmente en forma expresa por ambas partes (consultante y prestatarios), siempre y cuando dichos prestatarios sean consumidores finales y tal convención respecto a la recepción de la nota de venta no exima del cumplimiento de los demás deberes formales a la consultante o a los prestatarios del servicio.

22 de noviembre del 2007.

Oficio: 917012007OCON001245.

Consultante: AGIP Ecuador S. A.

Referencia: Emisión de guías de remisión para transporte de Gas Licuado de Petróleo, GLP.

Consulta: ¿Cuándo las guías de remisión deben ser expedidas por AGIP Ecuador S. A. y cuando por el representante del Centro de Acopio Tercero o Distribuidor?.

De ser el caso, considerando para ello:

a) El traslado de los cilindros de gas entre establecimientos propios de AGIP; y,

b) El traslado de cilindros de gas por parte del propietario del Centro de Acopio Tercero o el propietario de una distribuidora en su caso, los cuales transportan los cilindros de gas vacíos hasta la planta de AGIP Ecuador S. A. y posteriormente, cuando los reemplazan con cilindros de gas llenos, mediante la compra debidamente facturada, cuya entrega al tercero se produce en las instalaciones de la planta de envasado de AGIP Ecuador S. A., advirtiéndose que los terceros adquirentes son quienes los transportan hasta el Centro de Acopio o al lugar de distribución respectivo para la venta al público.

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 25, numerales 2, 3 y 4.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que:

AGIP Ecuador emitirá las guías de remisión para el traslado de cilindros de GLP y sus demás productos cuando estos se realicen entre establecimientos propios de la empresa.

Cuando se trate de establecimientos de terceros que no son propios de AGIP Ecuador, deberán ser estos establecimientos quienes emitan las guías de remisión correspondientes para justificar el traslado de los cilindros vacíos hasta las instalaciones de AGIP. Cuando la consultante proceda a la devolución de los cilindros cargados de productos, será entonces quien deba emitir la correspondiente guía de remisión para justificar el traslado del producto hasta el centro de acopio de un tercero o un distribuidor.

Tanto AGIP cuanto los terceros involucrados en dichas operaciones comerciales, deberán emitir las correspondientes guías de remisión dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en la parte pertinente.

Oficio: 917012007OCON001588.

Consultante: Petroalpina S. A.

Referencia: Imp. a la renta/retención en la fuente del

	impuesto por comercialización de derivados de petróleo.		que la transferencia de los bienes subastados a través de remate, en este caso los vehículos tanqueros, a ser realizado por el Consejo de Seguridad Nacional, no causa el Impuesto al Valor Agregado, IVA, debido a que no constituye su actividad habitual; por lo señalado tampoco existe la obligación de facturar y la transferencia se justificará con el acta de remate correspondiente.
Consulta:	En la comercialización (venta) que realiza Petroalpina S. A. a las empresas consumidoras del asfalto (derivado de hidrocarburos), las empresas consumidoras ¿deben efectuar la retención en la fuente del 2% o es aplicable el artículo 101 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno?.		
Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45; Art. 2; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 101, inciso final, sustituido por el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2712, publicado en el Registro Oficial N° 600 de 19 de junio del 2002; Servicio de Rentas Internas: Oficios de absolución de consultas 665 y 1155 de 28 de junio y 10 de noviembre del 2000, emitidos a PETROCOMERCIAL sobre la comercialización de asfaltos; Resolución NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007, que establece los porcentajes de retención en al fuente vigente a partir del 1 de julio del 2007, Art. 3.	Oficio:	917012007OCON001557.
		Consultante:	Industria de Plásticos Palacios Márquez PALMAPLAST Cía. Ltda.
		Referencia:	IVA/tarifa 0% en comercialización de productos plásticos impregnados de insecticidas para plantaciones bananeras.
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que en la comercialización de asfalto por parte de PETROALPINA S. A., las empresas consumidoras de dicho producto, deberán retenerle a la consultante, el 2% en concepto de impuesto a la renta, en vista que el asfalto a pesar de ser un derivado de hidrocarburos, no se incluye dentro la categoría de combustibles.	Consulta:	La venta, tanto en el mercado local como extranjero, que efectúa mi representada de los poliproduitos (fundas plásticas que reciben un tratamiento especial en su proceso de elaboración mediante la incorporación de insecticidas, fungicidas y fertilizantes en polvo formando un solo cuerpo, llámense mangas, daipas, pañuelos y corbatines, las mismas que van a proteger al banano en sus diferentes etapas de desarrollo), ¿Están gravadas con tarifa cero de IVA?.
		Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 4; Servicio de Rentas Internas, oficios de absolución de consultas: 917012007OCON001104 de 4 de septiembre del 2007, 917012007OCON000836 de 10 de julio del 2007; 917012004OCON000602 y 917012004OCON000603 de 21 de julio del 2004; 0592 de 10 de noviembre de 1999.
Oficio	917012007OCON001551.	Absolución:	La Administración Tributaria se ratifica en el contenido de los oficios anteriormente señalados y manifiesta que los poliproduitos comercializados por la compañía consultante, sean estas mangas, corbatines, pañuelos o daipas de polietileno impregnadas de insecticidas, están gravadas con tarifa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado.
Consultante:	Consejo de Seguridad Nacional.		
Referencia:	IVA/tarifa 0% en remate de bienes pertenecientes al sector público.	Oficio:	917012007OCON001263.
Consulta:	La Dirección Nacional de Defensa Civil es una entidad dependiente del Consejo de Seguridad Nacional, y por ello, el COSENA realizará un remate de vehículos en desuso (tanqueros), por eso se consulta: ¿La transferencia de dominio de bienes muebles (automotores) realizada mediante remate grava Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el pago debe o no ser facturado?.	Consultante:	Empresa Municipal de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q.
Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52; Art. 63, literal a); Art. 64.	Referencia:	Reembolso de gastos.
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta	Consulta:	En los contratos de consultoría suscritos o que se suscriban por una suma alzada global financiados con recursos del

préstamo con el BID, los consultores ¿deben presentar para cada pago, una factura por honorario o utilidad del Consultor y otra por gastos reembolsables incorporados en los contratos en la suma alzada global?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Consultoría: Art. 18.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que en los contratos de consultoría suscritos entre el Programa de Saneamiento Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito - PSA y los expertos individuales, por la prestación de sus servicios y cuya modalidad de pago es por suma alzada global, la misma que se financia con recursos del Contrato de Préstamo No. 1424/OC-EC con el BID, no se podrán solicitar reembolso de gastos y; por lo tanto, los consultores deberán presentar una sola factura por la totalidad del pago.

26 de noviembre del 2007.

Oficio: NAC-CEXOSG2007-1477.

Consultante: Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil - CATEG.

Referencia: Rectificación a absolución sobre reembolso de gastos, emitida mediante oficio 917012007OCON000001 de 2 de enero del 2007.

Consulta original: ¿Se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el valor fijado por el CONELEC por el uso de los bienes afectos al servicio público de distribución de energía eléctrica para el área de Guayaquil, de propiedad del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Guayaquil y Pago a Depositantes del Banco del Progreso y AGD?.

Absolución original: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que el valor fijado por el CONELEC por el uso de los bienes afectos al servicio público de distribución de energía eléctrica para el área de Guayaquil, de propiedad del Fideicomiso para la Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Guayaquil y Pago a Depositantes del Banco del Progreso y AGD no se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 159°; Consejo Nacional de Electricidad

CONELEC: Resolución 0034-00 de 23 de marzo del 2000, por el cual se dio por terminado el contrato de concesión para la prestación de energía eléctrica en el área de Guayaquil; Resolución 241/03 por la cual se dispone los valores que debe cancelar CATEG al Fideicomiso propietario de los bienes afectos a la distribución y comercialización de energía eléctrica; Ley de Régimen del Sector Eléctrico: Art. 2; Art. 6; Art. 7; Art. 13; Decreto Ejecutivo N° 712, publicado en el Registro Oficial N° 149 de 18 de agosto del 2003, por el cual se crea CATEG.

Rectificación :

La Administración Tributaria manifiesta que el oficio 917012007OCON000001 de 2 de enero del 2007, firmado por el Director General del Servicio de Rentas Internas de aquella época, contraviene las normas expresas referidas anteriormente, y de conformidad con el inciso cuarto del Art. 138 de la Codificación del Código Tributario, se altera o rectifica la absolución de la siguiente manera:

El uso de los bienes afectos al servicio de energía eléctrica y que deviene en los pagos que debe cancelar CATEG al Fideicomiso para la generación y distribución de energía eléctrica de Guayaquil y pago a depositantes del Banco del Progreso y AGD, constituye un servicio prestado a favor de un tercero, a cambio de un precio con una definida valoración, y sin que importe que en el mismo predomine el factor material o intelectual, lo que hace que se produzca el objeto y el hecho generador del IVA; y, al no tratarse la prestación del servicio referido como de energía eléctrica, la tarifa aplicable a dicha prestación es del 12%.

29 de noviembre del 2007.

Oficio: 917012007OCON001571.

Consultante: Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito - CORPAIRE.

Referencia: Documentos autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Antecedente: CORPAIRE utiliza el servicio de una empresa de taxis que emite vouchers como recibo del servicio prestado, pero se plantea el inconveniente al regreso a las instalaciones de CORPAIRE, cuando no hay unidades disponibles de la empresa que utilizan, y no encuentran taxis que acepten los vouchers de la prestadora del servicio y deben cancelar de su bolsillo el

	servicio de movilización.		otorgado.
Consulta:	Las liquidaciones de compra o vales de caja chica suscritos por los funcionarios de CORPAIRE que utilicen taxis, sobre todo de regreso a la Corporación, ¿pueden sustituir a los recibos emitidos por los conductores de taxis?.	Oficio:	917012007OCON001578.
Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 11; Art. 64; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 1; Art. 8; Art. 11.	Consultante:	Novartis Ecuador S. A.
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que solamente los comprobantes de venta debidamente emitidos, sustentan costos y gastos para efectos de determinar la base imponible del impuesto a la renta. Por lo tanto, las liquidaciones de compra o vales de caja chica suscritos por los funcionarios de CORPAIRE que utilizan el servicio de taxis en sus movilizaciones, para efectos de sustentar costos y gastos, no pueden sustituir a los comprobantes de venta.	Referencia:	Imp. a la renta/base imponible para el pago a los trabajadores de las utilidades repartibles.
		Consulta:	Novartis Ecuador S. A. ¿debe calcular la participación de los trabajadores en las utilidades en función de la utilidad líquida, conforme lo ordena el Art. 97 del Código del Trabajo, en su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de la renta total, el monto de los gastos efectivamente realizados en el periodo fiscal, sin distinción de su carácter deducible, es decir, por los que haya habido una afectación en caja o bancos, así como otro tipo de gastos, como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal?.
Oficio:	917012007OCON001584.	Base Jurídica:	Constitución Política de la República: Art. 35, numeral 8; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36; Código del Trabajo: Art. 97, Art. 104; Suplemento de Registro del Pago de Bonificaciones y Utilidades, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 85 de 6 de junio del 2006: Art. 6; Corte Suprema de Justicia; Sala de lo Fiscal: Fallo 17-2000, de 24 de octubre del 2001.
Consultante:	Concejo Nacional de Cinematografía.	Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que el 15% de participación laboral en las utilidades de Novartis Ecuador S. A., debe ser determinado en función de su utilidad líquida, conforme lo ordena el artículo 97 del Código del Trabajo, partiendo de su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de los ingresos totales, el monto de los gastos efectivamente realizados en el período fiscal, sin distinción de su carácter deducible, es decir, por los que haya habido una afectación a caja o bancos, así como otro tipo de gastos, como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal.
Referencia:	Imp. a la renta/ingresos sujetos a retención en la fuente del Imp. a la renta.		
Consulta:	Los premios en efectivo, que entrega el Fondo de Fomento Cinematográfico, ¿son sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta?; y, ¿cuál sería el porcentaje de retención aplicable en dicho caso?.		
Base Jurídica:	Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1; Art. 8, numeral 10; Art. 45; Ley de Fomento del Cine Nacional: Art. 9; Servicio de Rentas Internas: Resolución NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007, que establece los porcentajes de retención en la fuente vigente a partir del 1 de julio del 2007, Art. 3; Art. 10.		
Absolución:	La Administración Tributaria manifiesta que los premios en efectivo que otorga el Concejo Nacional de Cinematografía a los ganadores de los diferentes concursos realizados al amparo de la Ley de Fomento del Cine Nacional y su reglamento, al tratarse de ingresos de fuente ecuatoriana, están gravados con el impuesto a la renta y; por lo tanto, el Concejo Nacional de Cinematografía está obligado a efectuar la retención en la fuente del 2% sobre el valor del premio	Oficio:	917012007OCON001576.
		Consultante:	Banco de la Producción S. A. - PRODUBANCO.
		Referencia:	Códigos de retenciones.

- Consultas:**
- Si los comprobantes de retención en la fuente que Produbanco recibe de parte de nuestros clientes - personas jurídicas por ejemplo - ¿deben obligatoriamente contener y completar el número de “código” que menciona el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención?; y,
 - Si estos comprobantes de retención nos fuesen entregados por parte de nuestros clientes sin el número de “código”, ¿nos servirían para las deducciones correspondientes en materia tributaria?.

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 38, numeral 3; Servicio de Rentas Internas: Oficio de abolución de consultas 917012007OCON001102 de 11 de septiembre del 2007.

Absolución: La Administración Tributaria, no ha publicado listado alguno de códigos para ser utilizados por los contribuyentes, en consecuencia, el contribuyente puede llenar dichos campos utilizando códigos propios internos, los que deberán ser notificados a la Administración Tributaria de ser requeridos. Esta situación se mantendrá mientras no se disponga un nuevo mecanismo de control o registro por parte de la autoridad.

En consecuencia, Produbanco puede recibir comprobantes de retención en donde no conste el citado código al que hace referencia la norma reglamentaria citada, los cuales serán válidos al momento de realizar las deducciones legales que correspondan.

30 de noviembre del 2007.

Oficio: 917012007OCON001591.

Consultante: Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A.

Referencia: IVA/tarifa 0% en venta de productos lácteos modificados en proteína y grasa.

Antecedente: La consultante se dispone a elaborar un nuevo producto para sacar al mercado denominado “bebida láctea popular”, compuesta de manera general en un 60% por leche natural de vaca y 40% por “Suero de leche de vaca”, y cuyos elementos integrantes se explican en el cuadro siguiente:

	Bebida láctea popular	Leche natural de vaca
Grasa	3,5%	2,9% a 4,5%
Proteína	3,0%	2,8% a 3,6%
Carbohidratos	4,7%	4,2% a 4,8%
Cenizas	0,06%	0,04% a 0,09%

Consulta: ¿Debe Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A. al momento de transferir la “bebida láctea popular” facturar el IVA con tarifa 0% en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 2.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la venta o comercialización que realiza Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A. de la “bebida láctea popular”, deberá ser facturada con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Oficio: 917012007OCON001590.

Consultante: Unidad Ejecutora del Alcantarillado Sanitario del Cantón Atacames.

Referencia: IVA/derecho a obtener la devolución del IVA a instituciones del Estado.

Consulta: La Unidad Ejecutora del Alcantarillado del Cantón Atacames Fase 1, ¿es una institución del Estado que tiene derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios incurridos en la “construcción de la primera fase del alcantarillado sanitario de Atacames, provincia de Esmeraldas?.

Base Jurídica: Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4; Art. 228; Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: Art. 147; Art. 164; Art. 235; Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73; Contraloría General del Estado: Acuerdo N° 17, publicado en el Registro Oficial N° 430 de 28 de abril de 1994, en los “Principios Generales de Contabilidad” Código N° 210-01, Título “Ente Contable”.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que solamente el Municipio del Cantón Atacames, al ser una entidad del sector público, tiene derecho al reintegro del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios destinados a la construcción y ejecución del proyecto de alcantarillado sanitario de la ciudad.

Por lo tanto, la Unidad Ejecutora del Alcantarillado del Cantón Atacames, creada únicamente para construir el alcantarillado sanitario de la ciudad, no es una entidad independiente del Municipio de Atacames, sino que al formar parte de él, corresponde a este último solicitar el mencionado reintegro del IVA.

28 de diciembre del 2007.

Oficio: 917012007OCON001669.

Consultante: Cámara de Industriales de Pichincha.

Referencia: Imp. a la renta/régimen tributario aplicable al Centro Internacional de Arbitraje y Mediación, adscrito a la Cámara de Industriales.

Consultas:

1. ¿Para efectos tributarios, el CIAM puede ser considerado como una unidad económica o un patrimonio independiente, aún cuando se encuentra adscrito a las cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y Cámara de Industriales de Pichincha?.
2. ¿El CIAM está obligado a pagar impuesto a la renta, considerado que se encuentra adscrito a las cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y Cámara de Industriales de Pichincha, ambas sin fines de lucro?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 98; Art. 9, numeral 5.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta lo siguiente:

1. Con relación a la primera consulta, el CIAM al ser una unidad económica y patrimonio independiente de las cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y Cámara de Industriales de Pichincha, aún cuando se encuentra adscrito a ellas, es una sociedad para efectos tributarios, de conformidad con el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De esta forma, como sociedad, el CIAM debe cumplir con todos los deberes formales y materiales previstos jurídicamente.
2. Los ingresos que obtenga el CIAM no se encuentran exonerados de liquidación y pago del impuesto a la renta, en vista que tal centro no cumple los presupuestos previstos en el numeral 5 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por lo expuesto el CIAM debe liquidar y pagar el impuesto a la renta en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Oficio: 917012007OCON001701.

Consultante: Pacificard S. A. Compañía Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, Grupo Financiero Banco del Pacífico.

Referencia: IVA/tarifa 0% y facturación de bonos navideños o tarjetas prepagadas de regalo.

Consulta: Pacificard S. A. ¿debe o no emitir un comprobante de venta para soportar los gastos en la adquisición de las tarjetas prepago "Para ti"?

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 51; Art. 52, numeral 1; Art. 59; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 16, literal a).

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la emisión y entrega de tarjetas prepago, como las emitidas por Pacificard S. A. denominadas "Para ti", no constituye transferencia de dominio de bienes muebles ni prestación de servicios, por lo tanto no existe la obligación de emitir comprobantes de venta.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Responsable Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

N° 014

Eduardo Larrea Cruz
DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL (R)

Considerando:

Que, el Título II del Código Aeronáutico trata sobre la Infraestructura de los Aeródromos y Aeropuertos y en el Capítulo II, sobre la Construcción y Operación de los Aeródromos del país, señala que para estos efectos se debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil; y, en el Capítulo III, referente a las servidumbres aeronáuticas, que se entiende como tales las restricciones y limitaciones del derecho de dominio a las que están sometidas las superficies de prevención, riesgo y peligro destinados a la operación de tráfico aéreo y movilización en tierra;

Que, el Art. 37 del cuerpo legal invocado en el considerando anterior dispone: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la "zona de protección y seguridad" están sujetas a las restricciones, limitaciones y servidumbres aeronáuticas. En estas zonas no podrán efectuarse plantaciones de árboles, instalaciones o construcciones que obstaculicen la navegación aérea".

La autoridad competente reglamentará la aplicación de esta disposición;

Que, es prioritario para la Dirección General de Aviación Civil, el emitir la normatividad a nivel nacional, que permita definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad y eficiencia las operaciones de aeronaves y evitar que los aeródromos sufran restricciones por la presencia de obstáculos en sus alrededores;

Que, es pertinente regular para la identificación de las superficies que marcan los límites y hasta donde los obstáculos pueden proyectarse en el espacio aéreo alrededor del aeródromo o aeropuerto;

Que, es necesario regular sobre la existencia de objetos naturales que atraviesan las superficies limitadoras de obstáculos, particular que incide en la determinación de la altura de franqueamiento de los mismos, en el procedimiento de aproximación por instrumentos o en el procedimiento de aproximación en círculo;

Que, con el propósito de cumplir con las disposiciones legales, es necesario reglamentar con respaldo en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional; y,

En uso de las atribuciones de las que se encuentra investido en el marco del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS.

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento es necesario contar con las siguientes definiciones:

Aeródromo.- Area definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto.- Todo Aeródromo designado por la Dirección General de Aviación Civil, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Area de maniobras.- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Area de movimiento.- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves integradas por el área de maniobras y las plataformas.

Area de Seguridad de Extremo de Pista (RESA).- Area simétrica respecto a la prolongación del eje de pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

Distancias Declaradas.

- a) Recorrido de despegue disponible (TORA).- La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue;
- b) Distancia de despegue disponible (TODA).- La longitud del recorrido de despegue disponible, más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiere;
- c) Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA).- La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera; y,
- d) Distancia de aterrizaje disponible (LDA).- La longitud de pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Franja de Pista.- Una superficie definida que comprende la pista, la zona de parada, si la hubiese destinada a:

- a) Reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y,
- b) Proteger a las aeronaves que sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Obstáculo.- Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que está situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalgan de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Umbral.- Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Umbral desplazado.- Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

Zona de toma de contacto.- Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

ARTICULO SEGUNDO.- CLAVE DE REFERENCIA DE AERODROMO.

El propósito de la clave de referencia es proporcionar un método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones concernientes a las características de los aeródromos. La clave está compuesta de dos elementos que se relacionan con las características y dimensiones del avión.

1. **Características.-** Es el número basado en la longitud de campo de referencia del avión.
2. **Dimensiones.-** Es una letra basada en la envergadura del avión y en la anchura exterior entre las ruedas del tren de aterrizaje principal.

La letra o número de la clave dentro de un elemento seleccionado para fines del proyecto, está relacionado con las características del avión crítico que se prevé va a operar.

La letra y número clave se encuentra estipulado en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional acogido por la DGAC y es la siguiente:

**Clave de Referencia de Aeródromo
(Tabla 1.1)**

Elemento 1 de la clave		Elemento 2 de la clave		
Nº Clave	Longitud de campo de referencia del avión	Letra clave	Envergadura	Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal
1	Menos de 800 metros	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m (exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1.200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4.5 m hasta 6 m (exclusive)
3	Desde 1.200 m hasta 1.800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)
4	Desde 1.800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	Desde 14 m hasta 16 m (exclusive)

ARTICULO TERCERO.- RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS.

1. Los gobiernos seccionales tienen la obligación de estudiar las superficies limitadoras de obstáculos y solicitar a los usuarios, que primero obtengan la autorización de la Dirección General de Aviación Civil, antes de efectuar las construcciones en los alrededores de los aeródromos.

2. Con la finalidad de garantizar la seguridad de los vuelos, la OACI ha considerado las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

2.1 Superficie cónica.

2.2 Superficie horizontal interna.

2.3 Superficie de aproximación.

2.4 Superficie de transición.

2.5 Superficie destinada al despegue.

2.1. Superficie cónica

2.1.1. Es la superficie de pendiente ascendente y hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.

2.1.2. La superficie cónica tiene la finalidad de proteger el espacio aéreo para el circuito visual dentro de la cual la aeronave deba volar antes de aterrizar, posiblemente después de descender a través de las nubes sobre una instalación alineada con una pista distinta de la utilizada para el aterrizaje.

Características

El borde inferior coincide con el borde exterior de la superficie horizontal interna y el borde exterior situado a una altura determinada sobre la superficie horizontal interna.

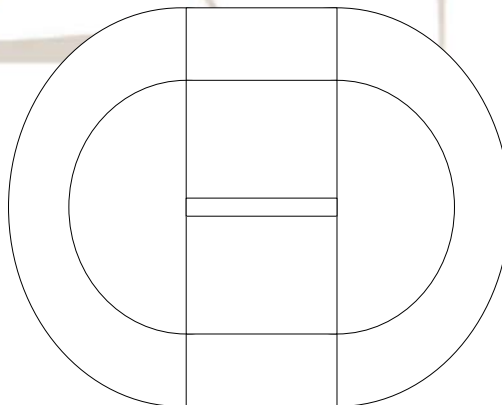
La pendiente de la superficie cónica se medirá en un plano vertical perpendicular a la periferia de la superficie horizontal interna correspondiente (ver Tabla 1.2).

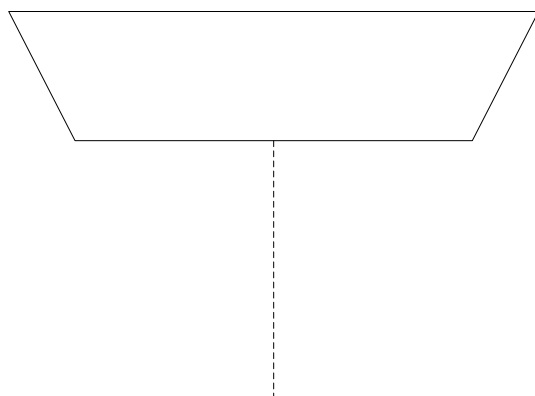
2.2. Superficie horizontal interna

2.2.1. La superficie horizontal interna, está situada en el plano horizontal sobre un aeródromo y sus alrededores. Para conseguir el objetivo descrito se toma como referencia la elevación más alta de la pista.

Características

El radio o límites exteriores de la superficie horizontal interna se adoptará una configuración de tipo hipódromo, por lo tanto se utilizarán arcos circulares con centro en los extremos de las pistas, unidos por rectas tangentes (ver Tabla 1.2).





La finalidad de la superficie cónica y horizontal interna, es la de proteger el espacio aéreo para el circuito visual dentro de la cual la aeronave deba volar antes de aterrizar, posiblemente después de descender a través de las nubes sobre una instalación alineada con una pista distinta de la utilizada para el aterrizaje

2.3. Superficie de Aproximación

- 2.3.1. Estas superficies definen la parte del espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos para proteger a los aviones durante la fase final de la maniobra de aproximación para el aterrizaje. Sus pendientes y dimensiones variarán dependiendo de la clave de referencia del aeródromo, si la pista se utiliza para aproximaciones visuales de precisión.

La superficie de aproximación es una combinación de planos inclinados y horizontales que se inician en el límite de la franja.

Características

Los límites de la superficie de aproximación son:

- Un borde interior de longitud especificada en la Tabla 1.2, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la pista, situado a una distancia determinada antes del umbral;
- Superficie Cónica** formada por los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado en la Tabla 1.2, respecto a la prolongación del eje de la pista; y,
- Un borde exterior paralelo al borde interior.

Superficie Horizontal interna

- 2.3.2. Las superficies citadas variarán cuando se realicen aproximaciones con desplazamiento lateral, o con desplazamiento en curva. Los dos extremos de la pista en los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de la derrota con desplazamiento lateral o con desplazamiento en curva.
- 2.3.3. La elevación del borde interior será igual a la del punto medio del umbral.
- 2.3.4. La pendiente o pendientes de la superficie de aproximación se medirán en el plano vertical que comience al eje de la pista y continuará correniendo al eje de toda la derrota con desplazamiento lateral o en curva.
- 2.3.5. Las presentes disposiciones tienen el carácter de obligatorias y deberán ser observadas sin excepción, en todos los aeródromos y aeropuertos a nivel nacional ya que su incumplimiento afecta la seguridad de los aviones que operan en los alrededores de un aeródromo.

Vista de perfil

CLASIFICACION DE PISTAS DE ATRERERRIZAJE

Superficies y dimensiones	Aproximación visual				Aproximación de no precisión			Aproximación de precisión		
								Categoría I		Categoría II y III
	Número de calve				Número de calve			Número de calve		Número de calve
	1	2	3	4	1,2	3	4	1,2	3,4	3,4
Cónica										
Pendiente Altura	5% 35 m	5% 55 m	5% 75 m	5% 100 m	5% 60 m	5% 75 m	5% 100 m	5% 60	5% 100 m	5% 100 m
Horizontal Interna										
Altura Radio	45 m 2.000 m	45 m 2.500 m	45 m 4.000 m	45 m 4.000 m	45 m 3.500 m	45 m 4.000 m	45 m 4.000m	45 m 3.500 m	45 m 4.000 m	45 m 4.000 m
Aproximación										
Longitud del borde interior	60 m	80 m	150 m	150 m	150 m	300 m	300 m	150 m	300 m	300 m

Distancia desde el umbral Divergencia a cada lado	30 m 10%	60 m 10%	60 m 10%	60 m 10%	60 m 15%	60 m 15%	60 m 15%	60 m 15%	60 m 15%	60 m 15%
Primera sección Longitud Pendiente	1.600 m 5%	2.500 m 4%	3.000 m 3,33%	3.000 m 2,5%	2.500 m 3,33%	3.000 m 2%	3.000 m 2%	3.000 m 2,5%	3.000 m 2%	3.000 m 2%
Segunda sección Longitud Pendiente	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----	3.600 m 2,5%	3.600 m 2,5%	12.000 m 3%	3.600 m 2,5%	3.600 m 2,5%
Sección horizontal Longitud Longitud total	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----	----- -----	8.400 m 15.000 m	8.400 m 15.000 m	----- 15.000 m	8.400 m 15.000 m	8.400 m 15.000 m
De transición Pendiente	20%	20%	14,3%	14,3%	20%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%

Tabla 1.2



a) Un borde inferior que comienza en la intersección del borde de la superficie de aproximación con la superficie horizontal interna y que se extiende siguiendo el mismo borde hasta el borde interior de la superficie de aproximación y desde allí, por toda la longitud de la franja, paralelamente al eje de pista; y,

b) Un borde superior situado en el plano de la superficie horizontal interna.

La elevación en el borde inferior será:

- a) A lo largo del borde de la superficie de aproximación igual a la elevación de la superficie de aproximación en dicho punto; y,
- b) A lo largo de la franja; igual a la elevación del punto más próximo sobre el eje de la pista o de su prolongación.

2.4. Superficie de transición

2.4.1. Esta superficie complementa a la superficie de aproximación por lo tanto se utiliza para definir la parte del espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos para proteger a los aviones durante la fase final de la maniobra de aproximación para el aterrizaje. Sus pendientes y dimensiones variarán dependiendo de la clave de referencia del aeródromo y de si la pista se utiliza para aproximaciones visuales, de precisión o que no son de precisión.

2.4.2. Superficie compleja, es la que se extiende a lo largo del borde de la franja y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.

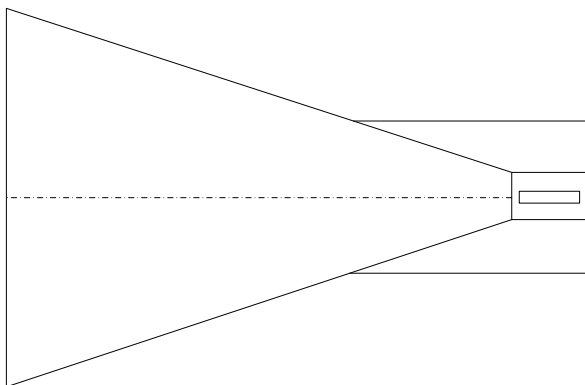
Características

Los límites de una superficie de transición son:

Como consecuencia de b) la superficie de transición a lo largo de la franja debe ser curva si el perfil de la pista es curvo o debe ser plana si el perfil de la pista es rectilíneo. La intersección de la superficie de transición con la superficie horizontal interna debe ser también una línea curva o recta dependiendo del perfil de la pista.

La pendiente de la superficie de transición se medirá en un plano vertical perpendicular al eje de la pista.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



despegue hasta una anchura final especificada, manteniendo después dicha anchura a lo largo del resto de la superficie de ascenso en el despegue; y,

- c) Un borde exterior horizontal y perpendicular a la derrota de despegue especificada.

2.5.3. La elevación del borde interior será igual a la del punto más alto de la prolongación del eje de pista entre el extremo de esta y el borde interior; o a la del punto más alto sobre el suelo en el eje de la zona libre de obstáculos, cuando exista esta.

2.5. Superficie destinada al despegue

2.5.1. La superficie de ascenso en el despegue proporciona protección para las aeronaves durante el despegue, indicando qué obstáculos deberían eliminarse, si ello es posible y señalar o iluminarlos si es imposible. Las dimensiones y pendientes también varían dependiendo de la clave de referencia del aeródromo.

2.5.2. La superficie de ascenso en el despegue es un plano inclinado u otra superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

Características

Los límites de la superficie de ascenso en el despegue serán:

- Un borde interior horizontal y perpendicular al eje de la pista, situado a una distancia especificada más allá del extremo de la pista o al extremo de la zona libre de obstáculos, cuando la hubiere, y su longitud excede la distancia especificada;
- Dos lados que parte de los extremos del borde interior y que divergen uniformemente con un ángulo determinado respecto a la derrota de

2.5.4. En el caso de una trayectoria de despegue rectilínea la pendiente de la superficie de ascenso se medirá en el plano vertical que contenga el eje de pista.

2.5.5. En el caso de una trayectoria de vuelo de despegue en la que intervenga un viraje, la superficie de ascenso en el despegue, será una superficie compleja que contenga las normales horizontales a su eje; la pendiente del eje será igual a la trayectoria de vuelo de despegue rectilínea.

2.5.6. Si ningún objeto llega a la superficie de ascenso en el despegue de 2% de pendiente, se deberá limitar la presencia de nuevos objetos a fin de preservar la superficie libre de obstáculos aplicando una pendiente de 1,6%.

2.5.7. En las condiciones lo permiten, deberán eliminarse los objetos existentes que sobresalgan por encima de la superficie de ascenso en el despegue, excepto cuando en opinión de la Dirección General de Aviación Civil, considere que mediante estudios, un objeto esté apantallado por otros existente e inamovible o se determine, tras un estudio aeronáutico que el objeto no comprometería la seguridad ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de los aviones.

Tabla 1.3

Pistas Destinadas al Despegue

Superficie y Dimensiones	Número de Clave		
	1	2	3 ó 4
DE ASCENSO EN EL DESPEGUE			
Longitud del borde interior	60 m	80 m	180 m
Distancia desde el extremo de la Pista	30 m	60 m	60 m
Divergencia a cada lado	10%	10%	12,5%
Anchura Final	380 m	580 m	1.800 m
Longitud	1.600 m	2.500 m	15.000 m
Pendiente	5%	4%	2%

De la ejecución de la presente resolución se encarga a todas las unidades, administrativas y técnicas de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente al Área de Aeropuertos y Electrónica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y ejecútase.

f.) Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (R).

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil

(R), en la ciudad de Quito, D. M., a siete de febrero del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 8 de febrero del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

No. 08-080 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, acorde con el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Contrataciones del IEPI establece que el Presidente del IEPI, o su delegado, será quien lo presidirá tal órgano colegiado;

Que, mediante Resolución No. 08-78 P-IEPI del 4 de febrero del 2008, se resolvió autorizar el inicio de los trámites necesarios a fin de que se procediera a la adquisición de equipos informáticos, así como a sus respectivas licencias de uso y software y a tal efecto, disponer la integración inmediata del Comité de Contrataciones del IEPI, con sujeción a su reglamento de conformación y funcionamiento, con el propósito de modernizar el sistema informático de la institución y anular el riesgo de destrucción o pérdida definitiva de la información generada en cada una de sus áreas;

Que, con el fin de coadyuvar al normal desenvolvimiento del Comité de Contrataciones del IEPI, resulta necesario que, en caso de encontrarse ausente, el Presidente del IEPI y, como tal, Presidente del órgano colegiado en referencia, cuente con un delegado, a fin de que actúe en su representación, durante el trámite del concurso público de ofertas destinado a la adquisición y provisión de equipos informáticos para el fortalecimiento de la base tecnológica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Lcdo. Pablo Hernán Córdova Cordero, Asesor de la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de actuar en su representación, en caso de encontrarse ausente, a fin de que el Comité de Contrataciones del IEPI pueda instalarse, funcionar y adoptar decisiones con total normalidad, durante el trámite del concurso público de ofertas

destinado a la adquisición y provisión de equipos informáticos para el fortalecimiento de la base tecnológica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 8 días de febrero del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. 048

**GOBIERNO CANTONAL DE
SAN VICENTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La

información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;

- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 312.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquel designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que

efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón San Vicente.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Art. 313.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CANTON SAN VICENTE**

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En. y Ap.	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA CANOA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector		Alcantarill.	Agua Potable	E. Elec. Alum.	Red vial	Aceras y B.	Red Telef.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
	Cobert.	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
Sector 1	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
	Cobert.	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
Sector 2	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
	Cobert.	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
Sector 3	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
	Cobert.	0,00	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
Sector 4	Déficit	100,00	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
	Promedio	0,00	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Promedio	100,00	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SAN VICENTE**

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m ²	Limit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	9,52	80	8,58	72	17
2	8,55	50	7,63	45	20
3	7,53	40	6,2	33	46
4	6,1	32	4,85	26	50
5	4,62	25	3,24	18	54
6	3,14	17	1,91	10	44
7	1,62	10	1,07	7	43

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE CANOA**

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m ²	Limit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	6,43	60	5,56	52	18
2	5,52	40	4,09	30	25
3	3,62	29	1,93	15	22

4	1,69	15	0,73	7	39
---	------	----	------	---	----

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1. GEOMETRICOS

1.1.	Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3	Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coficiente 1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A
SERVICIOS**

3.1	Infraestructura básica	Coficiente 1.0 a .88
-----	------------------------	-------------------------

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2 Vías Coeficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3 INFRAESTRUCTURA COM- Coeficiente
PLMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

Acera
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción

del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE.....

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Mad. fina			
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,617	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves.	No tiene	Mad.	Mad.	Enl.	Enl. tierra	Mármol	Pied.	Bal.	

Escalera		fina	común	Are. Ce.		Mar.	Ladr.	Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Cement.	Zinc	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños Com.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
1	2	3	4	1	2	3	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26

65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0

89 o más	1	0,29	0
----------	---	------	---

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las

entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la organización de estados americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Art. 326.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 327.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 314.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.00070%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 315.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 16.- Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la

Municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:

7o. Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,

b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 319.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificadas; y,

b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 318.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

1. El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 316.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea

en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 317.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 328.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 149.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de

funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes, ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Art. 150.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 329.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa

alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS. La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas en los días 10 y 28 de diciembre del 2007.

San Vicente, 28 de diciembre del 2007.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, remítase en tres ejemplares al señor

Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 3 de enero del 2008.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 8 de enero del 2008.

f.) Walther Otton Cedeño Llor, Alcalde del cantón San Vicente.

Certificación: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

N° 099 2006

ILUSTRE MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, las tecnologías de informática y telecomunicación se han proliferado de manera indiscriminada y desordenada;

Que, las telecomunicaciones incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación;

Que, la Municipalidad debe intervenir específicamente en el control del desarrollo de este proceso; tomando medidas preventivas sobre el impacto las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, la Municipalidad debe velar por la seguridad ambiental, así como porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no causen afectaciones o lesiones a las personas, animales, daños y/o a bienes materiales, brindando a la comunidad seguridad en las implantaciones radioeléctricas;

Que, dentro de las funciones municipales es el de autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y

profesionales, más aún cuando pueden darse riesgos ambientales; y,

En uso del ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 63 numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 10, 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del Concejo Cantonal de Simón Bolívar,

Resuelve:

El H. Concejo Cantonal constató que al publicarse la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos se omitió el valor a cobrarse por el permiso de funcionamiento e implantaciones de antenas, por lo que resuelve:

Que, el Asesor Jurídico de la institución municipal elabore una ordenanza específica para que regule la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, quien deberá considerar que las empresas operadoras se lucran con esta instalación al extender sus coberturas y por ende la captación de usuarios.

Hasta que se norme este permiso mediante la respectiva ordenanza, las operadoras deberán cancelar el valor de mil quinientos dólares anuales por la implantación de la antena de radiocomunicación para telefonía móvil, desde la fecha que se tuvo conocimiento de la instalación. Deberá incluirse el cobro de patente, tasa de habilitación, permiso de construcción, 1.5 por mil y demás impuestos pertinentes para esta materia.

Dado en la ciudad de Simón Bolívar, en la sesión ordinaria del Concejo de fecha 13 de octubre del 2006.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo Cantonal Municipal.

I. Municipalidad de Simón Bolívar.- Certifico: Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, a 8 de noviembre del 2007.- f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio Simón Bolívar.

N° 04-2007

ILUSTRE MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, las tecnologías de informática y telecomunicación se han proliferado de manera indiscriminada y desordenada; Que, las telecomunicaciones incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación;

Que, la Municipalidad debe intervenir específicamente en el control del desarrollo de este proceso, tomando medidas preventivas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, la Municipalidad debe velar por la seguridad ambiental, así como porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no causen afectaciones o lesiones a las personas, animales, daños y/o a bienes materiales, brindando a la comunidad seguridad en las implantaciones radioeléctricas;

Que, dentro de las funciones municipales es el de autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales, más aún cuando pueden darse riesgos ambientales; y,

En uso del ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 63 numerales 1, 3, 4, 5, 8, y 10, 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del Concejo Cantonal de Simón Bolívar,

Resuelve:

El H. Concejo Cantonal constató que al publicarse la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos se omitió el valor a cobrarse por el permiso de funcionamiento e implantaciones de antenas, por lo que resuelve:

Que, el Asesor Jurídico de la institución municipal elabore una ordenanza específica para que regule la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, quien deberá considerar que las empresas operadoras se lucran con esta instalación al extender sus coberturas y por ende la captación de usuarios.

Hasta que se norme este permiso mediante la respectiva ordenanza, las operadoras deberán cancelar el valor de mil quinientos dólares anuales por la implantación de la antena de radiocomunicación para telefonía móvil, desde la fecha que se tuvo conocimiento de la instalación. Deberá incluirse el cobro de patente, tasa de habilitación, permiso de construcción, 1,5 por mil y demás impuestos pertinentes para esta materia.

Dada en la ciudad de Simón Bolívar, en la sesión ordinaria del Concejo de fecha 24 de agosto del 2007.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo Cantonal Municipal.

I. Municipalidad de Simón Bolívar.- Certifico: Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, a 8 de noviembre del 2007.- f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio Simón Bolívar.